

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No. 9 – POPAYÁN

**CONSEJO COMUNITARIO, COMUNIDAD NEGRA DE PÍLAMO EL PALENQUE – MUNICIPIO DE GUACHENÉ
(CAUCA)**

ADENDA No. 1

A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN PRIVADA TDR-14-OBRA-PIDAR-893-GUACHENÉ

Popayán, 22 de julio de 2026

Referencia: Adenda modificatoria de los Términos de Referencia de la Invitación Privada TDR-14-Obra-PIDAR-893-Guachené, para el proyecto “Implementación de un sistema de ganadería en semiconfinamiento para la comercialización de terneros destetos como estrategia de generación de ingresos para las familias pertenecientes al Consejo Comunitario El Pilamo – El Palenque, en el municipio de Guachené (Cauca)”, cofinanciado por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR mediante Resolución No. 893 del 30 de diciembre de 2024.

Objeto de la Adenda: Modificar los numerales 8.1.2 (Nota 1), 11, 12 y 15 de los Términos de Referencia de la Invitación Privada TDR-14-Obra-PIDAR-893-Guachené, en respuesta a las observaciones presentadas por el proponente CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN SAS, identificado con NIT 901.837.361-5.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 893 del 30 de diciembre de 2024, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR cofinanció el proyecto “Implementación de un sistema de ganadería en semiconfinamiento para la comercialización de terneros destetos”, ejecutado por el Consejo Comunitario El Pilamo – El Palenque, municipio de Guachené (Cauca), en calidad de Organización Beneficiaria.
2. Que el numeral 4.1 de los Términos de Referencia faculta al Comité Técnico de Gestión Local – CTGL para modificar los Términos de Referencia mediante adendas, las cuales podrán expedirse hasta antes de la publicación del acto de aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierta, y que, conforme al cronograma del proceso (numeral 4), el plazo máximo para expedir adendas vence el 22 de julio de 2026, un (1) día antes del cierre de la convocatoria, previsto para el 23 de julio de 2026 a las 2:00 p.m.
3. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones (numeral 4.2), el proponente CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN SAS, identificado con NIT 901.837.361-5, presentó dos (2) escritos de observaciones a los Términos de Referencia: el primero, radicado el 15 de julio de 2026, referido a los numerales 8.1.2, 11 y 12; y el segundo, radicado el 17 de julio de 2026, referido al numeral 15 de las Reglas para la Acreditación de la Experiencia General y Específica del Proponente (Capítulo 9.2, pág. 32 de los TDR).
4. Que ambos escritos de observaciones fueron resueltos de fondo por la Unidad Técnica Territorial No. 9 mediante comunicación de respuesta a observaciones de fecha 21 de julio de 2026.
5. Que, respecto de las observaciones radicadas el 15 de julio de 2026, del análisis correspondiente se advirtieron inconsistencias de transcripción en los numerales 8.1.2, 11 y 12 de los Términos de Referencia,

las cuales fueron identificadas y unificadas en la respuesta a observaciones referida, quedando pendiente su incorporación formal al texto de los Términos de Referencia mediante el presente instrumento.

6. Que, respecto de las observaciones radicadas el 17 de julio de 2026, se concluyó que, si bien la exigencia de conexidad entre la experiencia acreditada y el objeto o alcance del proceso se ajusta a los requisitos habilitantes ya previstos en el numeral 9.2, literal a), de los Términos de Referencia, resultaba procedente precisar la redacción literal del numeral 15 de las Reglas para la Acreditación de la Experiencia General y Específica del Proponente, con el único fin de disipar dudas interpretativas, sin alterar el alcance sustancial de los requisitos de experiencia ni la exigencia de certificación como documento principal de acreditación.

7. Que, en consecuencia, y dentro del plazo máximo previsto en el cronograma para la expedición de adendas (hasta el 22 de julio de 2026), la Entidad procede a modificar los numerales 8.1.2, 11, 12 y 15 de los Términos de Referencia, en los términos que se señalan a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 15 DE LAS REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (CAPÍTULO 9.2, PÁG. 32 TDR). Modifíquese el numeral 15 de las “Reglas para la Acreditación de la Experiencia General y Específica del Proponente”, el cual quedará así:

Numeral	Texto anterior (dice)	Texto modificado (debe decir)
15	“15. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que no se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, ni las relaciones de contratos, copias de los contratos en ejecución, copia de facturas, acta de recibo, actas de liquidación que no estén acompañadas de la respectiva certificación.”	“15. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos cuyo objeto o alcance no corresponda a la construcción y/o adecuación a todo costo de obras civiles, en los términos exigidos en el numeral 9.2, literal a) (Experiencia General) y en el literal a) de las Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia Habilitante del presente documento; tampoco se tendrán en cuenta las relaciones de contratos, copias de contratos en ejecución, copias de facturas, actas de recibo o actas de liquidación que no estén acompañadas de la respectiva certificación, salvo lo previsto en los numerales 2 y 13 de las presentes reglas.”

PARÁGRAFO. La presente modificación tiene por único propósito precisar la redacción del numeral 15 para evitar interpretaciones subjetivas por parte de la instancia evaluadora. En consecuencia, se deja expresa constancia de que no se modifica el alcance sustancial de los requisitos habilitantes de experiencia general y específica previstos en el numeral 9.2 de los TDR, los cuales ya admitían, desde su publicación, la experiencia derivada de la construcción o adecuación de obras civiles de cualquier

naturaleza, ni se modifica la exigencia de certificación como documento principal e idóneo de acreditación de la experiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la Nota 1 del numeral 8.1.2 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” de los Términos de Referencia, con el fin de unificar el término de vigencia mínima de la oferta con lo dispuesto en los numerales 12 y 15, así:

Numeral	Texto actual (dice)	Texto corregido (debe decir)
8.1.2 (Nota 1)	“Nota 1: La fecha de expedición de tales documentos no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre de la presente invitación privada. En este documento el proponente indicará que la propuesta se presenta con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.”	“Nota 1: La fecha de expedición de tales documentos no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre de la presente invitación privada. En este documento el proponente indicará que la propuesta se presenta con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.”

En consecuencia, queda unificado en ciento veinte (120) días calendario el término de vigencia mínima de la oferta exigible en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1), en concordancia con el numeral 12 “Presentación de la Oferta”, el numeral 15 “Validez de las Ofertas”, y el numeral 21 “Garantía de Seriedad de la Oferta” de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Corregir el error material de transcripción contenido en el numeral 12 “PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” de los Términos de Referencia, referente a la fecha de entrega de las propuestas, así:

Numeral	Texto actual (dice)	Texto corregido (debe decir)
12	“Las propuestas deberán entregarse el día 05 de noviembre, hasta las 2:00 P.M, en los correos indicados por la ADR, dentro de la fecha y hasta la hora establecida en el Cronograma del presente proceso. Se levantará acta del procedimiento.”	“Las propuestas deberán entregarse el día 23 de julio de 2026, hasta las 2:00 p.m., en los correos indicados por la ADR, dentro de la fecha y hasta la hora establecida en el Cronograma del presente proceso. Se levantará acta del procedimiento.”

En consecuencia, se confirma que la única fecha y hora válidas para el cierre de la convocatoria y la presentación de ofertas son las establecidas en el cronograma contenido en el numeral 4 de los Términos de Referencia, esto es, el 23 de julio de 2026, hasta las 2:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO. Unificar el documento exigible para la acreditación y asignación del puntaje correspondiente al criterio ponderable “Oferta Valor Agregado – Reparaciones Locativas”, contenido en el numeral 11 “CRITERIOS PONDERABLES” de los Términos de Referencia, así:

Numeral	Texto actual (dice)	Texto corregido (debe decir)
11	“OFERTA VALOR AGREGADO: Proponente que presente certificación de reparaciones locativas. EL CTGL otorgará 20 puntos al proponente quien suscriba y presente certificado o constancia de experiencia, en organizaciones sociales.”	“OFERTA VALOR AGREGADO – REPARACIONES LOCATIVAS: El CTGL otorgará veinte (20) puntos al proponente que suscriba y presente el ANEXO IX “CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO Y GARANTÍA EXTENDIDA POR REPARACIONES LOCATIVAS”, mediante el cual se comprometa a prestar, sin costo adicional, el servicio de mantenimiento y garantía extendida por reparaciones locativas durante los seis (6) meses posteriores al acta de entrega definitiva del proyecto.”

En consecuencia, queda unificado que el único documento válido, idóneo y exigible para la obtención de los veinte (20) puntos asignados a este criterio es el Anexo IX debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente, no siendo procedente la acreditación mediante certificado o constancia de experiencia en organizaciones sociales.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEMÁS CONDICIONES. Las modificaciones aquí adoptadas rigen a partir de la fecha de publicación de la presente adenda y hacen parte integral de los Términos de Referencia de la Invitación Privada TDR-14-Obra-PIDAR-893-Guachené para todos los efectos legales. Los demás numerales, requisitos, especificaciones, presupuesto, cronograma, condiciones, plazos, anexos y disposiciones de los Términos de Referencia que no fueron objeto de modificación mediante el presente instrumento continúan vigentes en su integridad y sin ninguna alteración.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. La presente adenda se publicará en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural y en el medio de publicación definido por la Organización Beneficiaria, en los términos del numeral 4.1 de los Términos de Referencia, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados y proponentes conocerla y darle aplicación en la elaboración y presentación de su oferta.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Se expide en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,



Representante Legal

Bertha Nelly Paz Zapata

Consejo Comunitario, Comunidad Negra de Pílamó El Palenque

Organización Beneficiaria PIDAR 893 de 2024